



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0128
31 MAR 2005



“Por la cual se crea y se conforma el Comité Técnico para la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se delega en el Asesor Jurídico de la Dirección General la representación de la alta dirección “

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA
UPME**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las establecidas en Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Artículos 10 y 20 de la Ley 872 de 2003 y, lo dispuesto en el Decreto 4110 de diciembre 09 de 2004,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 ° de la Ley 872 de 2003, crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégico y de desarrollo de tales entidades.

Que el Artículo 2°, de la Ley 872 de 2003, consagra que el sistema de gestión de la calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden Nacional,

Que el parágrafo 1 ° del Artículo 2°, de la Ley 872 de 2003, establece que la máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Que el parágrafo del artículo 3° de la Ley 872 de 2003, determina que el sistema de gestión de la calidad es complementario a los sistemas de control interno y de desarrollo administrativo establecidos por la Ley 489 de 1998.

Que mediante Resolución No. 0127 de marzo 30 de 2005, se creó y conformó el Comité de coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de Calidad de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME,

Que se hace necesario contar con un equipo técnico para implementar el Sistema de Gestión de Calidad y viabilizar las decisiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de Calidad, en relación con el tema,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA: Crear el Comité Técnico como instrumento para dinamizar las diferentes actividades necesarias para la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0128

31 MAR 2015

“Por la cual se crea y se conforma el Comité Técnico para la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se delega en el Asesor Jurídico de la Dirección General la representación de la alta dirección”

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME -, como instancia técnica del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 2º, CONFORMACIÓN: El Comité Técnico, estará conformado así:

El Director General o en quien delegue dichas funciones.

El Secretario General

Un (1) representante de la Subdirección de Planeación Energética

Un (1) representante de la Subdirección de planeación Minera

Un (1) representante de la Subdirección de Información

Un (1) representante de la parte administrativa

El Asesor Jurídico de la Dirección General

Parágrafo Primero: El representante de la alta dirección para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME -, será el Asesor Jurídico de la Dirección General.

Parágrafo Segundo. El Asesor de Control Interno o su delegado asistirá en forma permanente al Comité, ejerciendo en relación con el Sistema de Gestión de Calidad, las funciones a que se refiere el artículo 12 de la ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ: el Comité Técnico, tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo y asesoría técnica a la Alta Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - en los temas relacionados con la Implementación y Mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.
2. Ser un mecanismo de comunicación permanente entre la Alta Dirección y el resto de la Organización en los temas relacionados con la Calidad, para lo cual se apoyará y hará participe a los demás líderes de calidad formados como tal en la Unidad.
3. Ser facilitador en la ejecución de todas las acciones tendientes a implementar y mantener el Sistema de Gestión de la Calidad de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME -.
4. Participar Activamente en los procesos de planificación y ejecución de las actividades de implementación, inspección, auditorias internas y las demás que requieran el concurso de la organización para el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Calidad.
5. Apoyar los procesos de capacitación y sensibilización de todos los funcionarios de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - en los temas del Sistema de Gestión de la Calidad.
6. Presentar informes mensuales sobre las actividades del Comité.
7. Hacer seguimientos a los cronogramas establecidos conducentes a la implementación del Sistema de Calidad.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0128

31 MAR 2005

“Por la cual se crea y se conforma el Comité Técnico para la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se delega en el Asesor Jurídico de la Dirección General la representación de la alta dirección”

ARTÍCULO 4º SECRETARIA DEL COMITÉ: La Secretaría del Comité será ejercida por la Secretaría General de la UPME y cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité y efectuar la convocatoria de las reuniones.
2. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y presentarlas en la siguiente reunión para la aprobación por parte de los miembros del Comité.
3. Mantener actualizada la documentación derivada de la implementación del Sistema de Gestión de calidad.
4. Proporcionar y facilitar a los miembros la información técnica sobre el Sistema de Gestión de Calidad.
5. Servir de apoyo en las actividades para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTICULO 5º, SESIONES DEL COMITÉ. El Comité sesionará una vez a la semana con la mitad más uno de sus miembros, para lo cual, el Secretario del Comité, coordinará con los miembros la fecha de la reunión y el orden del día. Las decisiones del Comité, serán válidas con la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

El Comité también podrá sesionar a solicitud de alguno de los miembros, para lo cual, presentará solicitud motivada al Secretario del Comité.

Con los dieciséis (16) líderes de calidad de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME -, el Comité sesionará cada quince (15) días, a solicitud del Asesor Jurídico, como delegado del Director General para el tema.

ARTICULO 6º VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 31 MAR 2005


CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General

130.